

Expediente: 179/12

Carátula: **ALONSO JOSE RAFAEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALONSO, MARIA RAMONA-DEMANDADA

90000000000 - ALONSO, JOSÉ RAFAEL-DEMANDADO/A

30716271648510 - ALONSO, SOCORRO DEL CARMEN-DEMANDADA

27054191168 - ALONSO, JOSE RAFAEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

(Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación)

ACTUACIONES N°: 179/12



H102345598750

JUICIO: ALONSO JOSE RAFAEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVAEXPTE. N° 179/12

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2025

Y VISTOS: Para resolver el pedido de rectificación del decreto judicial de fecha 14/06/2018 solicitado por la parte actora.

ANTECEDENTES:

En fecha 02/06/2025 la letrada Patricia Lía Segura, apoderada del actor, indica que en el proveído del 14/06/2018 se consignó erróneamente que el inmueble objeto del presente proceso “se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario” bajo ciertos datos catastrales, cuando en realidad el inmueble aún no se encuentra inscripto, tratándose de una inscripción originaria, conforme lo indicado en la ampliación de sentencia de fecha 10/04/2019. En este sentido, indica que los datos mencionados en dicho decreto corresponden a la identificación catastral del inmueble según puesta en vigencia por la Dirección General de Catastro, pero no a una inscripción vigente en el Registro Inmobiliario, lo que fue expresamente observado por la parte actora con fundamento en la documentación obrante, por lo que solicita la rectificación de dicha providencia.

En fecha 11/06/2025 el expediente pasa a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Antecedentes. De las constancias de la causa surge que en providencia de fecha 14 de junio de 2018 se dispone "Atento a lo solicitado y el volante del Registro acompañado ampliase el testimonio de hijuela y minuta haciéndose constar que según plano de mensura n°61063/11, expte. nro.4729-P-11 de fecha 28/3/11, se trata de un inmueble ubicado en la localidad Los Campero, Dpto. Leales, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón: 287.275; Matrícula:8324; Orden:998; C.: I; S.: D; Lámina: 47; Parcela:436A; siendo sus medidas perimetrales: desde el punto 1-2: 717,47 mts.; 2-3: 210,12 mts.; 3 al 4: 712,15 mts. y desde el punto 4 al 1 o sea punto de partida: 207,92 mts.; con una superficie total de: 14 has 8220.7441m²" (cita textual, ver proveído de fecha 19/06/2018 según constancias del SAE).

Dicha providencia fue dictada a raíz de la presentación del 05/06/2018 en la cual el actor adjuntó contestación de oficio de la Dirección General de Catastro en la cual consta la resolución de puesta en vigencia del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva n° 61.063/2011 de la Dirección General de Catastro de fecha 18/05/2018 y pidió que se extienda la correspondiente hijuela.

A su vez, consta que en fecha 10/04/2019 el Juez de la causa, dictó sentencia ampliando la sentencia de fecha 31/08/15 en el sentido que el inmueble adquirido por usucapión es el identificado en la Resolutiva I) de la sentencia, que se encuentra ubicado en Los Camperos, Depto. Leales de esta provincia; Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. D, Lam. 47, Parc. 436, 437 y 438, Padrón: 88.554, 88.555, 88.556, Matrícula 8.324, Orden 235, 236 y 237; según plano de mensura N°61063/11 está compuesto de 14 Has. 8220.7441 m²; mide del punto 1-2: 717,47 m., del 2-3: 210,12 m., del 3-4: 712,15m. y del 4-1:207,92m.; linda al Norte con camino, al sur con camino, al oeste con Orlando Barrionuevo y al este con camino. Asimismo, dispuso que la registración del inmueble es de carácter originaria.

Por decreto del 26/02/2021, se provee la presentación de la Dra. Patricia Lía Segura, ordenándose el libramiento del oficio a la Dirección General de Catastro a fin de que se ponga en vigencia el plano de mensura.

Del volante emitido por el Registro Inmobiliario de Tucumán en fecha 28/04/2025 y acompañado en presentación del 19/05/2025 consta que la hijuela no fue inscripta en lo aquí pertinente en razón de que: "1) Sírvase aclarar por cuanto en setnencia de fecha 14 de Junio de 2018 consigna que el inmueble se encuentra inscripto en el registro inmobiliario y en la de fecha 10 de abril de 2019 se amplía únicamente la sentencia de fecha 31/08/2015 y solicita la inscripción en forma originaria"

Mediante presentación del 02/06/2025, la letrada Patricia Lía Segura solicita la rectificación del decreto del 14/6/2018, por los motivos arriba expuestos.

2. Análisis de lo peticionado. Del análisis de lo peticionado y la documentación acompañada, surge con claridad que los datos consignados en la providencia del 14/06/2018 deben ser rectificadas. El artículo 764 del Código Procesal Civil de Tucumán habilita al juez a corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material en las providencias o resoluciones, sin alterar el contenido esencial de las mismas. En este caso, la rectificación solicitada no modifica el fondo de la decisión judicial, sino que se limita a precisar correctamente el estado dominial y la fuente de los datos referenciados, con el fin de evitar interpretaciones erróneas que obstaculicen trámites registrales posteriores.

3. Costas. En atención a que el pedido no fue bilateralizado, no corresponde imposición de costas.

Por ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de rectificación formulado por la Dra. Patricia Lía Segura, en representación de la parte actora. En consecuencia, ACLARAR la providencia de fecha 14/06/2018 en el sentido que los datos allí consignados corresponden a la nomenclatura catastral del inmueble conforme resolución de puesta en vigencia del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva n° 61.063/2011 de la Dirección General de Catastro de fecha 18/05/2018, en tanto el inmueble aún no se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario, por tratarse de una inscripción originaria conforme lo dispuesto en la ampliación de sentencia de fecha 10/04/2019.

2) NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre costas, atento a lo considerado.

HÁGASE SABER.*179/12-AMC

Fdo. Dra. Andrea Viviana Abate

Jueza Civil y Comercial Común de la II Nom.

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.